

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA ACTIVAL Nit No: 824003473-3
DDO: JUAN MANUEL JIMENEZ BARRIOS
RAD: 2021-00065-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

10-AGO-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTA DEMANDA EL DIA 6 DE AGOSTO DE 2021, DENTRO DEL HORARIO HABIL LABORAL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA SE HACE A TRAVES DEL CORREO INSTITUCIONAL: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y APORTA:

1. ESCRITO DE DEMANDA
2. PODER CONFERIDO
3. PAGARÉS
4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA y REPRESENTACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO
5. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES
6. CERTIFICACION DE ASOCIACIÓN A LA COOPERATIVA
7. SOLICITUD DE CREDITO

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL TRÁMITE DE NOTIFICACION SE DEBE SURTIR CONFORME A LO REGLADO EN EL DECRETO 806/2020.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PODERCONFERIDO, FUE ACEPTADO. EL ART. 75 DEL C.G.P EN CONCORDANCAI CON EL ART. 5 DEL DCTO. 806 DE 2020, PERMITE SU PRESENTACION CON ANTE FIRMA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE SI APORTA INFORMACION EN DONDE SE ENCUENTRA EL ORIGINAL DEL PAGARÉ CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 245 DEL C.G.P

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL SISTEMA Y RADICADA VIRTUALMENTE EN EXCEL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO APORTA COMPROBANTE DE ENVIO DE LA DEMANDA EN VISTA QUE, SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LA ENTIDAD DEMANDANTE ES UNA COOPERATIVA DE CREDITO.

ORDENE.

ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA ACTIVAL Nit No: 824003473-3
DDO: JUAN MANUEL JIMENEZ BARRIOS
RAD: 2021-00065-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 051 III TRIMESTRE 2021

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y exigible contenida en el pagaré adeudado, proveniente de su deudor por lo cual, procedió la apoderada de la parte demandante a presentar demanda ejecutiva singular en contra del deudor ante este despacho.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P, los cuales a su vez están en correlación a lo dispuesto por el Dcto. 806 de 2020, determina el despacho que la demanda se ajusta en términos de legalidad por lo cual se proferirá el siguiente auto interlocutorio.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL identificada con el No. de Nit: 824003473-3 representada legalmente por el Dr. José Guillermo Orozco Amaya quien confiere poder a la Dra. Ámparo Conde Rodríguez, y en contra del señor: JUAN MANUEL JIMENEZ BARRIOS, para que cumpla las obligaciones contenidas en el pagare No. 72407, así:

1.1 Por concepto de capital la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y UN PESOS M.CTE. (\$59.615.041.00)

1.2 Por concepto de interés corriente por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.CTE. (\$953.841.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES DE FINANCIACIÓN CAUSADOS Y DEJADOS DE CANCELAR, desde el día 03 de Mayo de 2021 hasta el día 02 de agosto de 2021.

1.3 por concepto de interés moratorio lo correspondiente a los causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores liquidados a partir del día 03 de agosto 2021 y equivalente a una y media veces del bancario corriente, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 884 del Código de Comercio, sin exceder el máximo legal.

2.ORDENAR, al demandado el pago de la obligación que versa sobre la cantidad liquida de dinero dentro de los cinco (5) días con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.

3.NOTIFICAR, a la parte demandada del mandamiento de pago anexándole la pieza de la providencia en mención y sus anexos, conforme a las reglas determinadas por el Decreto 806 de 2020 artículo 8 y en concordancia a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. La carga de la notificación personal reposa en el interesado y debe de hacerse sin necesidad de previa citación para notificación personal.

4.CORRER TRASLADO, a la parte demandada por el termino de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación personal del

mandamiento de pago, debiéndose remitir por el interesado la copia de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago.

5.RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA, para actuar a la Dra. Ámparo Conde Rodríguez, identificada con la C.C No. C.C. 51.550.414 de Bogotá y T.P. 52.633 del C. S.J, para los fines expresos en el poder.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HÉRMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE
ESTADO ELECTRONICO No 066 Fecha: 18-AGO-2021
El presente estado electrónico es notificado en: http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife
Fijado a las 8:00a.m
 ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA ACTIVAL Nit No: 824003473-3
DDO: JUAN MANUEL JIMENEZ BARRIOS
RAD: 2021-00065-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No.052 III TRIMESTRE 2021

En vista que, el apoderado de la parte demandante solicita la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario del cooperado señor JUAN MANUEL JIMENEZ BARRIOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.454.137, en calidad de docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena

Se constata que el demandado se encuentra afiliado a la cooperativa y dicha calidad es demostrada con el certificado de asociación del demandado como socio a la cooperativa.

No encontrando causal que lo invalide y de conformidad a lo reglado en el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1.DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DEL 50% DEL SALARIO del cooperado JUAN MANUEL JIMENEZ BARRIOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.454.137, las cuales son devengadas en calidad de docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

2.LIMITAR el embargo en la suma de: \$ 90.853.323 (NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTI TRES PESOS) M/L.

3.COMUNICAR Al Pagador de la secretaría de educación del Departamento del Magdalena, para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: Cooperativa Activa identificada con Nit. No. 824003473-3 lo cual será consignado en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena a ordenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena.

Una vez constituido el deposito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

CÚMPLASE,



**HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA ACTIVAL Nit No: 824003473-3
DDO: JUAN MANUEL JIMENEZ BARRIOS
RAD: 47-798-40-89-001-2021-00065-00**

OFICIO No: 0688

**Señor:
SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
Carrera 12 No 18 - 56, edificio los corales,
Santa Marta, Magdalena
E.S.D.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 17 de agosto de 2021, por medio del cual se dispuso:

- **1.DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DEL 50% DEL SALARIO** del cooperado JUAN MANUEL JIMENEZ BARRIOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.454.137, las cuales son devengadas en calidad de docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.
- **2.LIMITAR** el embargo en la suma de: \$ 90.853.323 (NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTI TRES PESOS) M/L.
- **3.COMUNICAR** Al Pagador de la secretaría de educación del Departamento del Magdalena, para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: Cooperativa Activa identificada con Nit. No. 824003473-3 lo cual será consignado en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena a ordenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena.

Una vez constituido el deposito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Se anexa a la presente en PDF:

-AUTO DE LA FECHA

OFICO DE LA REFERENCIA


ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA